



Expediente: **29024764.**  
Radicado: **AU-01759-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/06/2024** Hora: **10:07:55** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### Antecedentes:

1. Que la Corporación mediante Resolución 7244 del 12 de diciembre de 1995, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **ANTONIO RAMIRO ARANGO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.325.941 y al señor **JORGE ANTONIO ARANGO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.327.580; en un caudal total de 2.284 l/s, para el uso doméstico, agrícola, piscícola y agropecuario en beneficio del predio denominado La Honda ubicado en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 028-0017171. Vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que en atención a las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, se verificó el estado actual del expediente ambiental 29.02.4764, por lo que se procedió a verificar en la página web de la Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/> el estado actual de las cédulas de ciudadanía números 3.325.941 y 3.327.580, donde cada una arroja una novedad de "Cancelada por Muerte". La cédula de ciudadanía No. 3.325.941 mediante Resolución 000 del 23 de diciembre de 2021 y la cédula de ciudadanía No. 3.327.580 mediante Resolución 2976 del 28 de septiembre de 20011. (Ver imagen).

**CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN**

No. identificación: 3325941

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección: lugar de votación igual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

I'm not a robot

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3325941	Cancelada por Muerte	0000 de 2021	25/12/2021

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN**

No. Identificación:

✓ El campo está listo para ser enviado.

Seleccione la elección:

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

¿m not a robot

**INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN**

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3327580	Cancelada por muerte	8276 de 2011	2009/02/11

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

3. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente. (Ver imagen).

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **ADRES Salud**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados - DUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Base del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO
CC	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3327580	ANDRÉS RAMIRO
APellidos	FECHA DE NACIMIENTO
ANDRÉS RAMIRO	1973/02/11
FECHA DE NACIMIENTO	DEPARTAMENTO
1973/02/11	ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	MESELLIN

Datos de afiliación:

ESTADO	TAREAS	MODALIDAD	FECHA DE VIGENCIA INICIAL	FECHA DE VIGENCIA FINAL	TIPO DE ASESORÍA
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	31/08/2018	07/02/2021	COTIZANTE

Fecha de impresión: 05/02/2024 15:40:28 | Estación de origen: 192.168.70.220

**COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA** **ADRES Salud**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados - DUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Base del Afiliado:

TIPO DE IDENTIFICACIÓN	SEXO
CC	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3327580	ANDRÉS RAMIRO
APellidos	FECHA DE NACIMIENTO
ANDRÉS RAMIRO	1973/02/11
FECHA DE NACIMIENTO	DEPARTAMENTO
1973/02/11	ANTIOQUIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	MESELLIN

Datos de afiliación:

ESTADO	TAREAS	MODALIDAD	FECHA DE VIGENCIA INICIAL	FECHA DE VIGENCIA FINAL	TIPO DE ASESORÍA
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	31/08/2018	06/01/2011	COTIZANTE

Fecha de impresión: 05/02/2024 15:44:28 | Estación de origen: 192.168.70.220

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**



Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019<sup>1</sup>. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**“ARTÍCULO 10°.** *Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

**a. Cierre administrativo:** *Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

**b. Cierre definitivo:** *Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*.

<sup>1</sup> Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Es importante indicar que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental y teniendo en cuenta el fallecimiento de los señores **ANTONIO RAMIRO ARANGO PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 3.325.941 y de **JORGE ANTONIO ARANGO PÉREZ** y en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente ordenar el archivo del expediente 29.02.4764, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 29.02.4764, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 29.02.4764.**

*Asunto: Archivo.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Judicante/ Rubén Suárez.*

*Revisó: Abogada/ Camila Botero.*

